



Expediente: 001-028968

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Con fecha 28 de septiembre de 2018 tuvo entrada en el Portal de Transparencia solicitud de acceso a información pública, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED], solicitud que quedó registrada con el número 001-028968, que se recibió en la Secretaría General de Administración Digital el 29 de octubre de 2018, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 para su resolución, y cuyo contenido literal es el siguiente:

Asunto: Procedimiento negociado sin publicidad

Certificado de exclusividad entregado por la empresa Oracle Ibérica S.R.L. con CIF B78361482 para la justificación de un procedimiento negociado por exclusividad en el número de expediente 2017C0000001 de la entidad adjudicadora Secretaría General de Administración Digital dependiente de la Secretaría de Estado de Función Pública con un importe de adjudicación de 819,494.85 Euros, Certificado de exclusividad entregado por la empresa Oracle Ibérica S.R.L. con CIF B78361482 para la justificación de un procedimiento negociado por exclusividad en el número de expediente 2017C0000001 de la entidad adjudicadora Secretaría General de Administración Digital dependiente de la Secretaría de Estado de Función Pública.

Dado que esta información pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, la Secretaría General de Administración Digital concedió con fecha 16/11/2018 a dichos terceros, en este caso la empresa Oracle Ibérica, un plazo de quince días para la realización de alegaciones, en virtud de lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo anterior, se procedió, simultáneamente, a suspender el plazo para resolver esta solicitud de acceso a la información, hasta que se hubieran recibido las alegaciones o hubiera transcurrido el plazo para su presentación. De esta circunstancia se informó al solicitante, que compareció en sede a este respecto, el 16 de noviembre de 2018.

Con fecha 21 de noviembre de 2018, la empresa Oracle Ibérica alegó su oposición al suministro de la información solicitada, dado que, a su juicio, afecta a sus intereses económicos y comerciales, al contener información confidencial y relevante relativa a su modelo de distribución por el canal de revendedores de la compañía y a la estrategia de desarrollo y gestión de los derechos de propiedad industrial e intelectual. Por todo ello, la compañía estimó que el acceso de esta información, por parte de terceros, le sería gravemente perjudicial tanto económica, como comercialmente al dar conocimiento a información sobre estrategias comerciales de distribución y gestión del canal de sus productos y servicios, algo que a su criterio está lejos de la finalidad perseguida por la Ley de Transparencia.



El artículo 14.h) de Ley 19/2013 dispone que el derecho de acceso puede ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para “los intereses económicos y comerciales”. Examinados los intereses contrapuestos en juego, en especial la concurrencia del interés público de transparencia contra el interés privado de evitar daños económicos y comerciales, y una vez examinadas las alegaciones de la empresa, esta Secretaría General de Administración Digital considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder podría suponer un perjuicio en los intereses mencionados anteriormente y por tanto, resuelve denegar el acceso a la información pública a que se refiere la solicitud de [REDACTED]

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Firmado electrónicamente:
El Secretario General de Administración Digital
Fernando de Pablo Martín